

PROGRAMA DE LA SECCION DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

INTRODUCCION

Para comprender el programa de actuación relativo a Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de la Dirección Regional de Bienestar Social, debemos señalar una serie de acontecimientos que influyen necesariamente en la conformación actual de dicho programa:

- Las transferencias.
- Características de estas.
- Situación de la administración Regional.

Las transferencias recibidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativas a los menores.

El artículo 10, punto 0) y p) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las materias de Bienestar y Servicios Sociales y política juvenil conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Constitución.

Hasta la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley 8/1985 de 9 de Diciembre de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el campo de actuación de la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, ha estado condicionado por la transferencia recibida de la extinta Diputación Provincial y de la Administración Central.

Se ha transferido:

- a) De la Diputación Provincial.

La Residencia Escolar del Conjunto Residencial de Espinardo, con dos pabellones, masculino y femenino, para jóvenes de 6 a 16 años aproximadamente con 300 internos.

- b) De la Administración Central.

Del Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS), Real Decreto 251/82 de 15 de Enero de transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

- La Residencia Escolar de Puerto de Mazarrón. Residencia masculina de jóvenes de 6 a 16 años, con 90 internos.

—15 Guarderías Infantiles con un carácter marcadamente asistencial.

Las funciones del Estado en materia de Protección de Menores, Real Decreto 1113/84 de 29 de Febrero que conlleva:

- Una residencia Infantil Mixta para niños/as de 6 a 16 años, situada en Murcia Sto. Angel de la Guarda con 160 plazas.
- Un comedor con otros servicios añadidos de guardería, gota de leche y aulas de colegio público en Cartagena «Casa del Niño».
- Casa de Colonias de Isla Plana, lugar de vacaciones con capacidad para 50 plazas.
- Los servicios propios de Protección de Menores en cuanto a los aspectos de Guarda y Custodia.
- El pago de estancias de los niños internados o en regimen de media pensión que había autorizado la Junta Provincial de Protección de Menores o decretado por el Tribunal Tutelar de Menores.
- Las ayudas familiares que la Junta de Protección de Menores había desarrollado a lo largo del último año anterior a la efectividad de las transferencias.

CARACTERISTICAS DE LAS TRANSFERENCIAS

La característica fundamental viene determinada por una concepción institucionalizadora de la Asistencia Social, en la referente a menores. En la práctica no existen más que residencias infantiles como alternativa a cualquier tipo de situación socio-familiar que suponga la necesidad de una intervención.

Otra característica significativa es la heterogeneidad de los internados que dependían de distintos niveles de la administración. Aun trabajando con un sector de la población de características socio-familiares similares no existía coherencia ni en los planteamientos benéfico-asistenciales existentes.

En el plano administrativo y de personal cada centro respondía a una reglamentación laboral distinta, existiendo en alguno de ellos convenios con Ordenes Religiosas, que se encargaban de la Dirección del Centro.

No hay centros de internamiento de carácter público que atiendan a los menores de seis años, debiendo por tanto ingresar en centros privados.

Los servicios que podía desarrollar la Junta Provincial de Protección de Menores que se refieren a la protección en un sentido amplio (guarda y custodia y ayuda económica que evita el internamiento) apenas se han puesto en marcha.

SITUACION DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

La asunción de las primeras transferencias se produce en unos momentos en que la actual Comunidad Autónoma está estructurando su propia organización, no existiendo aún un diseño global al que se irían incorporando los Centros y servicios que dependían de otros organismos, ni la infraestructura técnico-administrativa adecuada para gestionarlos, sabiendo que debían ser remodelados profundamente, y se carecía de un marco legal específico que orientara el desarrollo de la actuación respecto a los

menores desde la óptica del Bienestar Social (Ley de Servicios Sociales).

No obstante, se era consciente de que la situación de los Centros transferidos no era la adecuada dentro de una concepción amplia del Bienestar Social.

A este respecto es conveniente exponer someramente la experiencia del trabajo colectivo llevado a cabo en los internados de niños/as del Conjunto de Espinardo, por haber sido el centro en el que durante más tiempo se ha trabajado y en el que más se ha profundizado en las distintas alternativas a los menores internos de manera que, en la solución de los problemas concretos que se iban presentando, se esbozaban distintas líneas de trabajo que han ayudado de forma sustancial a configurar el modelo de programa de actuación relativo a la infancia.

Los estudios realizados en el internado del Conjunto de Espinardo, primer Centro en asumirse, nos muestra las siguientes características:

- El aislamiento de cualquier núcleo social que no sean los usuarios de la residencia de ancianos, los de Educación Especial o los mismos internos de la Residencia Infantil (hasta el colegio estaba en el mismo Centro).
- Una configuración arquitectónica que impide cualquier clima de intimidad o de personalización, con grandes comedores, espacios exteriores desolados, grandes dormitorios.
- Una enorme masificación.
- Separación de los residentes por sexos (existían dos residencias con vidas paralelas).

Estas características, que, en gran medida son comunes a todas las macroresidencias, incidían en los menores haciéndolos:

- Dependientes de la institución.
- Pasivos, poco participativos, irresponsables.
- Sin apenas motivaciones para enfrentarse a cualquier situación distinta de la rutina diaria.
- Con deficiencias afectivo-relacionales.
- Con alto índice de fracaso escolar.

Y, si tenemos en cuenta que el internamiento en centros similares a éste era la alternativa principal y casi única de las distintas administraciones que tenían competencias en el tema.

El objetivo que se persigue después de los distintos planes que se han elaborado en el Conjunto de Espinardo, es fundamentalmente la REINSERCIÓN SOCIAL-FAMILIAR de los menores.

Se ha pasado de un tiempo en que la actuación más frecuente y, podemos decir que casi única, con respecto a la infancia y la adolescencia con algún tipo de problema familiar, económico, etc., era el internamiento, a estar convencidos de que este no es más que el último recurso de los distintos que se deben ofrecer y que, en cualquier caso, deben de cambiar profundamente su concepción, no se entiende como un fin en sí mismo, desde el mismo momento en que entre un niño, se tiene que trabajar en la orientación de que salga en las mejores condiciones personales y del entorno que le va a recibir y sus características, éstos centros deben ser eminentemente educativos, posibilitar las relaciones personales frente a la masificación, integrados en el entorno

físico y la realidad social, que estimule la participación y la responsabilidad.

El encarar de una manera rigurosa la reinserción social de los internos del Conjunto Residencial de Espinardo, exige ir avanzando en varios campos:

- Por un lado en la definición teórica de los servicios referentes a la infancia y la adolescencia que deben ofrecerse desde la Comunidad Autónoma.
- Por la configuración de servicios y centros alternativos a la macro-institución.
- Por la creación de distintos equipos técnico-profesionales que lleven a cabo estas transformaciones.

Esta estructuración es paralela a la sensibilización al tema por parte de los Ayuntamientos que desarrolla programas generales de animación comunitaria y de prevención de la marginación e inadaptación en los distintos sectores sociales, y, entre ellos, ocupa un lugar muy importante lo relativo a los menores.

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA CONFIGURACION DEL PROGRAMA DEL MENOR

Podemos destacar tres postulados principales en los que se ha basado la Dirección Regional de Bienestar Social para la elaboración del programa del menor, dentro de una concepción del Bienestar Social como derecho ciudadano oponiéndolo a la práctica de actuaciones benéfico-asistenciales anteriores.

Estos principios, no los podemos entender como algo teórico-abstracto, no son entelequias, han sido determinados en una gran parte por la experiencia de un trabajo transformador de los centros y servicios transferidos.

Son los siguientes:

- Necesidad de coordinación entre los distintos niveles de la administración que trabajan el tema de menores desde el Bienestar Social, Ayuntamientos, Organismos Privados, Comunidad Autónoma, y de aquellos otros organismos relacionados directamente con el tema (educación, cultura, tiempo libre etc.).
- La descentralización, orientando la gestión de los servicios hacia las instituciones más próximas al ciudadano, siendo estos organismos los encargados de remitir a la Comunidad Autónoma, los informes, solicitudes, etc. para aquellos servicios de carácter regional.
- Seguir la línea de integración, tratando de que los menores permanezcan en su entorno socio-familiar mediante el asesoramiento y las ayudas correspondientes. Se trataría de evitar la separación de su medio, incidiendo en el mismo para solucionar las causas de la marginación.

El desarrollo de estos principios lleva, inevitablemente a descubrir la necesidad de una planificación efectiva de los posibles recursos, Centros o servicios que tengan relación con los menores y la Comunidad en general.

LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES

«La Asamblea regional ha aprobado la Ley 8/1985 de 9 de Diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia» (B.O.R.M. 19-Diciembre-1985).

En la exposición de motivos que precede a la Ley, se dice textualmente «es por ellos necesario, de una parte, que la Comunidad Autónoma ejerza la competencia legislativa sobre los Servicios Sociales, y, de otra, que se dote del cuerpo legal necesario para estructurar la competencia normativa y la gestión de los servicios asistenciales que viene prestando durante varios años.

La ley supone en primer lugar, una definición de los servicios sociales «que basado en los principios del bienestar social y la calidad de vida, integra la actual red de beneficencia y asistencia social, correspondiendo al Gobierno Regional la transformación en servicios sociales de los recursos benéfico-asistenciales actualmente existentes» (art. 1), señalando los aspectos que determinan el sistema público distinguiendo:

—Los servicios sociales comunitarios que «tienen por objeto promover y posibilitar el desarrollo de todos los ciudadanos» (art. 7).

—Los servicios sociales especializados, son los «dirigidos a sectores específicos de población para satisfacer sus necesidades sociales» (art. 8). Su objetivo es proporcionar a las personas actualmente marginadas los medios necesarios para que salgan de su marginación. En segundo lugar delimita las competencias de las distintas administraciones, correspondiendo a la Comunidad Autónoma:

- «La *planificación* general de los servicios sociales a establecer en la Región» (art. 56).
- «La *coordinación*» (art. 57) de
 - «La actuación de los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras entidades supramunicipales.
 - «Las acciones específicas de los servicios sociales con las de otras unidades políticas o administrativas».
 - La acción de corporaciones locales y de la Comunidad Autónoma con la que desarrolla el gobierno de la nación».
- «La *gestión*» (art. 58)
 - De aquellos servicios que no puedan asumirse por los municipios.
 - De los que tengan carácter experimental.
 - De los comunitarios no creados por los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.
 - De diagnóstico y valoración cuando estos puedan generar derechos.
 - De prestaciones económicas.
- «La *inspección*» (art. 59)
 - Entendiendo este de una manera amplia, como asesoramiento, establecimiento de mínimos para centros y servicios, etc.
 - «Las competencias que en la presente Ley no se atribuyen a las Corporaciones locales o que no esten asignadas al gobierno de la nación» (art. 60).

La Ley determina asimismo la estructura organizativa, los criterios básicos de planificación, los canales de financiación, participación, y el estudio de investigación de estos temas en el marco de la Región.

Pero lo que más nos interesa en estos momentos, hace relación al tipo de servicios sociales, bien comunitarios o especializados que se establecen en el ámbito de la infan-

cia y la adolescencia, y ver el nivel de adecuación existente en los centros y servicios que se ofrecen actualmente en el programa relativo a los menores.